



PERÚ



Municipalidad Distrital de Pucayacu



BICENTENARIO PERÚ

UNIDOS
Trabajando en
ORDEN y
SEGURIDAD

000335

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 080-2025-MDP/A

Pucayacu, 12 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAYACU, que suscribe;

VISTOS:

El Memorandum N° 0678-2025-MDP-GM, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 081-2025-MDP-ORH, de fecha 07 de marzo de 2025, emitido por el Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos; la Carta N° 001-2025/IMV, de fecha 06 de marzo de 2025, presentado por el Ing. Isidro Maylle Ventura; y demás actuados que acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 194° de la Constitución Política del Estado**, concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley de Orgánica de Municipalidades, establece: "las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional, constituye un derecho inherente a una relación subordinada y del cual es de conocimiento constitucional;

Que, según el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y de remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos;

Que, según el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90CM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, las vacaciones anuales y remuneraciones establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regularizaciones para que disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, aprobado mediante Decreto Supremo 013-2019-PCM, señala que; "el derecho a gozar del descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado al récord vacacional regulado en el artículo 2° del Decreto Legislativo" por otra parte, el artículo 4° del citado decreto establece que: 4.1 Para efectos del cómputo del récord vacacional, se considera como días efectivos de trabajo los siguientes: La jornada ordinaria de servicio. Las horas de descanso con las que se compensa el sobretiempo, siempre que hayan sido descontadas de la jornada ordinaria de servicio. Las inasistencias por enfermedad común, por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en todos los casos siempre que no supere 60 días al año. El descanso pre y post natal. La licencia por paternidad. El





000334

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

permiso por lactancia materna. Las horas en las que se compensa el permiso por docencia, siempre que las horas de docencia hayan sido descontadas de la jornada ordinaria de servicio. El permiso y licencia sindical. El período vacacional correspondiente al año anterior. Los días de huelga, salvo que haya sido declarada improcedente o ilegal. Las inasistencias autorizadas por ley, convenio individual o colectivo o decisión de la entidad. No forma parte del récord laboral los permisos y licencias sin goce de remuneraciones, y la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

Que, el artículo 6° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1405, señala que, la Oficina de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores.

Que, mediante Carta N° 001-2025/IMV, de fecha 06 de marzo de 2025, el Ing. Isidro Maylle Ventura, informa que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 059-2023-MDP/A, de fecha 01 de marzo de 2023, como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pucayacu, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 y habiendo cumplido el tiempo en el mes de enero de 2025, solicita que se programe sus vacaciones del periodo 2023, para hacer uso de sus vacaciones de manera física.

Que, mediante Informe N°081-2025-MDP-ORH, de fecha 07 de marzo de 2025, el Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos, solicita proyectar el acto resolutorio del uso de vacaciones del personal de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, del Ing. Isidro Maylle Ventura – Gerente Municipal, según el cuadro adjuntado en el presente informe. Por lo que estando a lo dispuesto, mediante Memorandum N° 0678-2025-MDP-GM, de fecha 12 de marzo de 2025, la Gerencia Municipal, dispone la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y otras normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR, las **VACACIONES CON GOCE DE REMUNERACIÓN,** al **Ing. Isidro Maylle Ventura – Gerente Municipal,** personal de confianza por el régimen del **DECRETO LEGISLATIVO N° 276,** conforme al siguiente detalle:

N°	DATOS PERSONALES	DNI	PERIODO DE VACACIONES	
			INICIO	CULMINA
1	ISIDRO MAYLLE VENTURA	41312020	31/03/2025	14/04/2025
2	ISIDRO MAYLLE VENTURA	41312020	18/08/2025	24/08/2025
3	ISIDRO MAYLLE VENTURA	41312020	20/10/2025	27/10/2025

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, el cumplimiento estricto de la presente resolución administrativa, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pucayacu.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUCAYACU
Ing. Saul Utos Cahuana
DNI: 45027812
ALCALDE

